



CIUDADANÍA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN

DIPUTADA PRESIDENTE, E INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, Diputado representante del Partido Alianza Ciudadana (PAC), de la LXV (sexagésima quinta) Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 48 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 Apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que SE EXHORTA respetuosamente a la titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que destine el recinto que se encuentra en el edificio de la "Plaza Bicentenario", para el uso de teatro, a cargo de la Secretaría de Cultura del Estado de Tlaxcala, ya que ese era su destino original; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Estado cuenta con un patrimonio, mismo que encuentra su regulación en la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, de la cual me permito señalar algunos Artículos, para efectos del presente Acuerdo:

"Artículo 3. El patrimonio público está constituido por los bienes muebles e inmueble, derechos patrimoniales e inversiones financieras susceptibles de valoración pecuniaria, sobre los cuales los entes públicos ostenten la propiedad o posesión, o así lo determinen las leyes" ... "Los titulares de los entes públicos que detentan el uso de los bienes, salvaguardarán en todo momento su integridad".

"Artículo 12. Son bienes de dominio público del Estado:

IV. Los bienes inmuebles que el Estado haya adquirido por prescripción adquisitiva, donación o enajenación".

"Artículo 16. Son bienes destinados a un servicio público estatal: Los edificios utilizados por los entes públicos".

"Artículo 18. Los bienes destinados a una función o servicio público no pierden su carácter cuando de hecho, o por derecho, fueren aprovechados temporalmente en todo o en parte, para otro objeto no considerado como servicio público, mientras no se dicte la declaración correspondiente conforme a lo que establece esta ley."

"Artículo 19. Para destinar un inmueble propiedad del Estado o del Municipio a una función o servicio público, el Ejecutivo o el Ayuntamiento dictará el acuerdo correspondiente. El cambio de

destino de un inmueble afecto a una función o servicio público, así como la declaración de que ya no es propio para tal fin, deberá hacerse por acuerdo del titular del Ejecutivo y por las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo."

"Artículo 27. Los entes públicos, podrán utilizar bienes ajenos a su propiedad a través de contratos de arrendamiento o comodato.

En el caso de contratos de arrendamiento deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado; tratándose de contratos de comodato deberán observar lo dispuesto en el Código Civil del Estado."

"Artículo 51. El uso o aprovechamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio del Estado, destinados al servicio de la administración pública estatal, se determinará mediante declaratoria del Gobernador, atendiendo a las características para el aprovechamiento de los inmuebles y de compatibilidad con el uso para que se destine."

2. En fecha veinticuatro de marzo del año en curso, la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología recibió del Despacho de la Gobernadora, el oficio número DG/UT-31/2025, en el que da respuesta a la solicitud de información, respecto del Convenio que se celebró entre el Instituto Politécnico Nacional y el Gobierno del Estado de

Tlaxcala, sobre el bien inmueble denominado "Plaza Bicentenario"; que en lo concerniente versa lo siguiente:

"... el Convenio Específico de Colaboración para crear la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería del Instituto Politécnico Nacional campus Tlaxcala, el inmueble denominado "Plaza Bicentenario", se destinó para uso académico".

3. La Secretaría de Cultura del Estado de Tlaxcala, fue creada, mediante el Decreto No. 345 de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el cual contiene la reforma a la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; en la que refiere:

"Artículo 64. A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

III. Establecer, dentro del ámbito de su competencia, las políticas, normas técnicas y procedimientos constructivos, la vigilancia y la conservación, rescate o restauración de bienes constitutivos del patrimonio cultural del estado;

XII. Proporcionar servicios culturales, por sí o a través de los ayuntamientos o de terceros, mediante centros regionales,

bibliotecas, casas de cultura, museos, teatros, parques, talleres de arte y demás establecimientos de carácter cultural;

XIII. Promover la ampliación de los servicios culturales y de la infraestructura cultural del estado, así como encargarse, directamente o a través de terceros, de la administración, conservación, equipamiento y mejoras físicas y tecnológicas de espacios públicos con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas atendiendo a los ordenamientos legales aplicables;"

4. En fecha diez de abril de dos mil veinticinco, la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; recibió oficio número S.C./DESP./0465-25, signado por la titular de la Secretaría de Cultura del Estado, en el que respondió a las siguientes preguntas formuladas:

"Por cuanto hace a la pregunta consistente en referir la cifra anual de actos y eventos que impliquen el uso de un teatro, tanto para la Secretaría de Cultura como de otros entes mediante solicitud respectiva, nos han referido que en el año dos mil veinticuatro se realizaron trescientas setenta y una actividades, de las cuales por su tipología, de carácter artístico fueron ciento cuarenta y ocho; oficiales y sociales un total de ciento nueve; exposiciones registradas en la Sala Graciela Orozco, siete; y, finalmente, se impartieron siete

talleres, lo cual benefició a sesenta y un mil setecientas personas (61,700)".

Ahora bien, al conocer tales datos, obran condiciones para emitir un estudio de factibilidad, o bien diagnóstico que contribuye a demostrar la prospectiva en cuanto al uso del teatro existente, ya que resulta pertinente referir que este elemento, será de gran utilidad para en su momento proponer: a) relaciones y estudio de costo beneficio; b) numeralias sobre oferta y demanda de eventos artísticos; e, c) equipamiento escénico de teatro (foso, camerinos, salas de calentamiento, telares, paso de gato, caja escénica, proscenio, y equipamiento técnico en audio y video)."

Me permito resaltar de la respuesta de la titular de la Secretaría del ramo, la siguiente afirmación:

"todo inmueble destinado a sumar en referencia a intercambio de bienes y servicios culturales y artísticos será siempre de beneficio comunitario y coadyuvante a la generación de ambientes de paz. Además, se considera que el teatro y sus variantes escénicas propician bienestar social brindando la posibilidad de emplear el tiempo libre en familia".

5. Si, la Ley, como lo es, la del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, refiere que:

“los bienes inmuebles constituyen el patrimonio público”;

“los titulares de los entes públicos que detentan el uso de los bienes, salvaguardarán en todo momento su integridad”;

“para destinar un inmueble propiedad del Estado a una función o servicio, el Ejecutivo dictará el acuerdo correspondiente. El cambio de destino de un inmueble afecto a una función o servicio público, así como la declaración de que ya no es propio para tal fin, deberá hacerse por acuerdo del titular del Ejecutivo”;

“el uso o aprovechamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio del Estado, destinados al servicio de la administración pública estatal, se determinará mediante declaratoria del Gobernador, atendiendo a las características para el aprovechamiento de los inmuebles y de compatibilidad con el uso para que se destine”.

Y a la Secretaría de Cultura estatal, conforme al artículo 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, le corresponde:

“la conservación, rescate o restauración de bienes constitutivos del patrimonio cultural del estado”;

“proporcionar servicios culturales mediante teatros”;

“promover la ampliación de los servicios culturales y de la infraestructura cultural del estado, así como encargarse, directamente o a través de terceros, de la administración,



conservación, equipamiento y mejoras físicas y tecnológicas de espacios públicos con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas..."

Aunado tales fundamentos legales con la afirmación de la titular de la Secretaría, en cuanto a que:

"...será de gran utilidad el equipamiento escénico de teatros".

En consecuencia, es fundamental que la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, mediante Acuerdo y Declaratoria, destine el recinto inmerso en la "Plaza Bicentenario" a la función de cultura, específicamente de teatro, el cual esté a cargo de la Secretaría de Cultura del Estado de Tlaxcala, toda vez que no afecta al convenio ya existente con el Instituto Politécnico Nacional. Al contrario, coadyuvará a ese mismo fin.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con:

**PROYECTO
DE
ACUERDO**

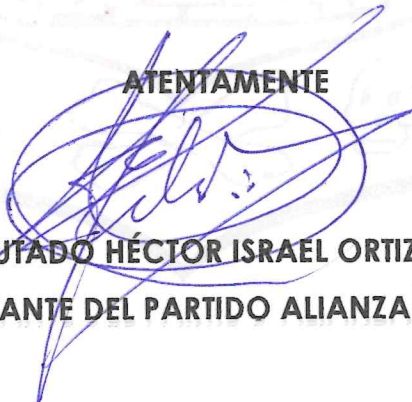
PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 48 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 Apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; SE EXHORTA respetuosamente a la titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que destine el recinto que se encuentra en el edificio de la "Plaza Bicentenario", para el uso de teatro, a cargo de la Secretaría de Cultura del Estado de Tlaxcala, ya que ese era su destino original.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se ordena al Secretario Parlamentario comuniquen el presente Acuerdo a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA
DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ